

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PABLO ESCRIBANO TAIOLI CONTRA LA
SUMISION QUIMICA Y LAS APLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACION PABLO ESCRIBANO TAIOLI CONTRA LA SUMISION QUIMICA Y LAS APLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

La ASOCIACION PABLO ESCRIBANO TAIOLI CONTRA LA SUMISION QUIMICA Y LAS APLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Representación, Defensa, Promoción y Divulgación de los intereses generales de los asociados afectados y beneficiarios por esta lacra social, "sumisión química", desde el punto de vista cultural, médico, legal, técnico y social de sus asociados, ante cualquier organismo público o privado.
- b) Fomentar la solidaridad entre los asociados y afectados, promocionando y creando servicios técnicos de información y asesoramiento en general sobre la "sumisión química" y sus consecuencias de naturaleza social, así como, de la concienciación de las aplicaciones en las redes sociales.
- c) La Representación Institucional ante organismos públicos y privados de carácter nacional, creando una labor constante de Información y Asesoramiento a sus miembros afectados y beneficiarios del interés general.
- d) La creación de Protocolos, Convenios, Contratos, Acuerdos, etc., con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones, Universidades, Hospitales, ONG's y todo tipo de entidades dedicadas al bien común y a la seguridad y protección de las personas.
- e) Cuantas otras funciones se refieran a la representación de los intereses sociales, asistenciales y culturales dentro del ámbito de actuación.

T.P.
R

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Generales: Promoción del Interés General de todos los afectados, asociados y beneficiarios

- Creación del protocolo "master" de la Asociación
- Asesoramiento Integral sobre la sumisión química.
- Creación punto de Información General.

b) Técnicos: Charlas y coloquios

- Sumisión
- Médicas
- Psicológicas
- Policiales
- Toxicológicas
- Legales

c) Sociales: Jornadas

- Con otras Asociaciones afines
- Con Instituciones de Enseñanza en sus diferentes niveles.
- Con otras Instituciones de carácter públicas y privadas.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollaran principalmente las actividades de la Asociación será en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 7. Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza

La Asamblea general es el órgano supremo del Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados

R. T. P. Adh.

CHAD
1981

Artículo 9. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo solicite el Presidente o un número de Asociados no inferior al 10%

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada, es decir, dos terceras partes de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente, o quien haga las veces de él :

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

[Handwritten signature]
T.P.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un presidente/a, un secretario/a, y un vicepresidente/a y vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 14. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidente

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario - Tesorero

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO V SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, conforme al Artículo 3 de los presentes estatutos.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones y de los estatutos de la Asociación. Previo informe de la Junta de Gobierno, con comunicación al interesado y con un plazo de contestación de 15 días al mismo. La Junta General resolverá dicho expediente en un plazo de 10 días.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o a los Estatutos.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas conforme a los requisitos legales establecidos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de mil quinientos euros.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual comenzando el 01 de Enero y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Las Rozas , a 12 de Agosto de 2019.



Fdo: Doña Paloma Taioli Rey
00828276T
Presidenta



Fdo: Doña Ángela Escribano Ruiz
52999807X
Vicepresidenta



Fdo: Don Tim Bernard Pieter Perlerin
Y3739633P
Secretario-Tesorero

PRETENCIA:
Para hacer constar que los presentes Estatutos
Corresponden a la Asociación inscrita en el
Registro de Asociaciones de la Comunidad de
Madrid con el núm. 39320

Madrid, 15 OCT. 2019

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones

